



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 237  
Santa Cruz de la Sierra, 18 de agosto de 2016**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”, estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 párrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del párrafo II del artículo 297 de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, además de encontrarse facultado para realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando el tipo de competencia y nivel de gobierno al que le corresponde su ejercicio.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

**CONSIDERANDO:**

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”



Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

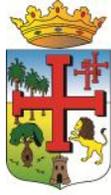
Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Comunicación Interna CI. SDSC DGR N° 320 2016, del 16 de agosto del 2016, la Dirección de Gestión de Riesgo dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, eleva Informe Técnico de Situación de emergencia por sequía 2016, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602, manifestando que desde hace varias gestiones, el Departamento de Santa Cruz viene sufriendo los efectos de diferentes eventos adversos,



producto de las anomalías climáticas, habiéndose declarado en emergencia y desastres la mayoría de los municipios de manera continua en los últimos años.

Que, el precitado Informe, señala que el Fenómeno del Niño (2015 – 2016) estuvo presente hasta mayo de 2016, generando la presencia de lluvias de manera desproporcionada, en ciertas zonas hubo excesos (hasta el mes de marzo) y déficit en otras (octubre, noviembre, diciembre 2015 y enero 2016 hasta la fecha), adelantándose la época seca, generando situaciones de emergencias en ciertos municipios, eventos atribuibles a los efectos del cambio climático y a las condiciones del Fenómeno Niño, que fueron atendidos con sus propios recursos y/o con recursos regulares, en diferentes tiempos y zonas.

Que, del Informe de Sequía del Municipio Comarapa, de fecha 13 de julio de 2016, se tiene que las comunidades evaluadas en dicha jurisdicción son 44 (de 64), con un total de 810 familias afectadas de las cuales, 396 familias de 22 comunidades, tienen una afectación en el sector agrícola, en una superficie sembrada de 3.225 Has, cuyo porcentaje es del 90%, además en el sector ganadero se tienen 414 familias afectadas de 36 comunidades, con un hato ganadero de 14.320 cabezas con pérdidas de peso.

Que, debe considerarse también que se han declarado en situación de desastre por plagas los Municipios de Santa Rosa, San Juan, San Carlos y Yapacaní, registrando una afectación en los cultivos de arroz con una pérdida del 100% de sus sembradíos, situación que ha afectado la economía y seguridad alimentaria en la zona, pudiendo propagarse dichas plagas u otras en otros tipos de cultivos, tales como el maíz y la soya.

Que, de acuerdo a la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), a través de los diferentes medios de comunicación, manifiesta que está afectado todo el aparato productivo y en riesgo la seguridad alimentaria del Departamento de Santa Cruz, ya que se estarían superando los \$us. 424,8 millones de Dólares Americanos, en más de 600.000 toneladas de productos perdidos en la campaña de invierno; y que de las 511.000 Has. sembradas de girasol, trigo, maíz y sorgo, sin contar la soya, se han perdido 103.220 Has., por lo que manifiesta que el sector ganadero registra pérdidas por más de \$us. 219 millones de Dólares Americanos, por la falta de lluvia en la Chiquitanía y el Chaco, que mató la pastura y ocasionó pérdida de peso en los animales.

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna CI. SSC/DAS N° 550/2016, de 16 de Agosto de 2016, el Director Proyecto Desarrollo de Aguas Subterráneas, emite Informe de Apoyo a los Municipios de Comarapa y Pampagrande, por parte del PROASU y Presupuesto Cisterna para atención a desastres 2016, quien manifiesta que se atendió con recursos regulares al municipio de Comarapa por 23 días y al municipio de Pampagrande por 15 días, con la dotación de un camión cisterna a cada uno, para acarreo de agua a las distintas comunidades afectadas.

Que, de la revisión de la documentación recepcionada de los municipios declarados en desastres por la plaga del arroz y por la situación de sequía se evidenció que la misma no cumplía los votos del artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602, razón por la cual la Dirección de Riesgo prestó su apoyo técnico a los municipios declarados en situación de emergencia y desastre, así como también a los que estaban en proceso, en el marco de la Ley N° 602 y de los lineamientos establecidos por el Viceministerio de Defensa Civil.

#### **CONSIDERANDO:**



Que, mediante CITE /GAMC-hvv /N° 018/2016/ GAM, de 25 de Julio de 2016, el Gobierno Autónomo Municipal de Comarapa habría presentado toda la documentación requerida de conformidad al Decreto Supremo N° 2342, acompañando al efecto el Formulario de Evaluación de daños por Escases de Agua y Análisis de Necesidades Humanitarias (FEDANH), para el consumo humano y para riego, realizado en el Municipio de Comarapa, Provincia Manuel Maria Caballero, por el responsable de Vivero y Gestión de Riesgo del Gobierno Municipal de Comarapa, en las siguientes Comunidades: Estancia Vieja, Torrecillas, Agua Blanca, Chaco Pampa Potrerillo, Villa Nueva, Copa y Sombrero, Pulquina Abajo, Punilla, Palizada, Jague, Chucupial, El Quiñe, San Jose de la Capilla, Medio Monte y Agua Blanca.

Que, en el Informe Técnico de Sequía del 13 de julio del 2016, elaborado por Responsable de Vivero y Gestión de Riego del Municipio, y del Supervisor Proyecto Cuenca Pedagógica del Gobierno Municipal de Comarapa, se describen los daños y necesidades identificadas a través de una evaluación EDAN realizada el 01/07/16, donde determinan una afectación alta por la sequía, evaluando 44 comunidades de las 64 que forman parte del municipio, teniendo siguiente afectación: en el sector productivo con la pérdida de su producción agrícola (trigo, papa, maíz, frejol, durazno, frutilla, hortalizas, arveja, otros) de 22 comunidades, sembradas en 3.225 Has., con una afectación del 90% y no han podido sembrar; afectación en el sector ganadero en 36 comunidades, con la muerte de ganado al menos uno por familia, con pérdida de peso y problemas en la provisión de agua y alimento para los animales, con una porcentaje de afectación del 34%.

Que, dicho informe recomienda solicitar apoyo a la Gobernación de Santa Cruz, con cisternas y forraje para paliar la sequía del Municipio de Comarapa para el sector ganadero y apoyo con semillas al sector productivo, además de solicitarse ayuda al Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierra para que apoyen con semillas a través de sus programas y al Viceministerio de Defensa Civil del Estado Plurinacional con cisternas para la dotación de agua para el consumo humano y de la ganadería que están en estado crítico.

Que, asimismo el Gobierno Autónomo Municipal de Comarapa habría adjuntado una lista de afectados por la sequía, con el total de familias afectadas en la Provincia Manuel Maria Caballero e Informe financiero emitido por el Director Administrativo y Financiero del Gobierno Municipal de Comarapa, de fecha 25 de julio de 2016, el cual comunica que en el Programa Anual Operativo y de Presupuesto Municipal de la Gestión 2016, se encuentran asignados recursos para el Proyecto "Atención a Desastres Naturales", por el monto de 150.000 Bs. (Ciento Cincuenta Mil 00/100 bolivianos).

Que, al efecto se acompaña el estado de la ejecución presupuestaria de gastos por Categoría Programática Fuente y Organismo Financiador del Gobierno Municipal de Comarapa e informe financiero del mismo Municipio sobre gastos de la Partida 31000001, asistencia en Desastres Naturales.

Que, de acuerdo al Informe Jurídico de fecha 25 de julio de 2016, emitido por el asesor legal del Gobierno Municipal de Comarapa, se tiene que en atención a la aplicabilidad de las normas jurídicas expresadas, es necesario Declarar Emergencia y Desastre Natural por Sequia, con el objeto de atender las necesidades de la población afectada. Recomendando se elabore el Proyecto de Ley de Declaratoria de Desastre Municipal por Sequia, para que se remita el Concejo Municipal para su consideración y posterior sanción.



Que, se adjunta también la Ley Municipal N° 54, de Declaratoria de Desastre Municipal por Sequía, anotando una lista de Cantones productores afectados, además de un registro de precipitación y temperatura correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 2 de agosto de 2016, dato obtenido de la página web: [www.sicsantacruz](http://www.sicsantacruz).

Que, en Anexos figura el mapa de la ubicación del Municipio de Comarapa en el Departamento de Santa Cruz, el Mapa de riesgo de sequía y las imágenes de los cultivos afectados en la Provincia Manuel Maria Caballero en sus distintas comunidades.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por su parte el Informe Legal N° 015, de fecha 16 de agosto de 2016, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía e incendios forestales, debiéndose activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) para realizar todas las gestiones necesarias en la atención de la Emergencia Departamental, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario N° 2342, debiendo designarse como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, al Secretario de Seguridad Ciudadana, quien deberá organizarlo y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la Emergencia Departamental.

Que, por otra parte el precitado Informe, recomienda realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia departamental, la adopción de las medidas necesarias, gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional, debiendo la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignar el presupuesto necesario para la atención de la Emergencia Departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, considerando que el Informe Técnico N° 320, de fecha 16 de agosto de 2016, recomienda se declare en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, por un lapso de tres (3) meses por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, afectando de manera progresiva a los diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz, deberá activarse el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED con todas sus Comisiones e instituciones, así como también realizarse una evaluación de acuerdo a los boletines emitidos por el SENAMHI, para determinar si se amplía el plazo de la declaratoria de emergencia, por continuidad del evento (sequía e incendios forestales) o porque se confirmaría la formación del Fenómeno de la Niña.

Que, en atención a toda la documentación antes detallada, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana mediante la Comunicación Interna N° 296 de 16 de agosto de 2016, solicita se emita el decreto de declaratoria de emergencia a nivel departamental, en base a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su respectivo Reglamento



Que, por mandato del párrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA).**- Se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el departamento de Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 2 (ALCANCE).**-

- I. De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídica del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a la jurisdicción de Comarapa en mérito a la Ley Municipal N° 54, de Declaratoria de Desastre Natural Municipal por Sequia, fecha 29 de julio de 2016.
- II. Por la magnitud y efectos progresivos de la sequía, aparición de incendios forestales y brotes de plagas diversos, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguiente durante la vigencia del presente Decreto, debiendo remitirla a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-



jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

### **ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-**

- I. Esta Declaratoria Departamental de Emergencia, tendrá un plazo máximo de duración de hasta tres (3) meses calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

**ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y dentro del plazo máximo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

**ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED).-** Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).-** El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar Comisiones Adicionales, designar al Administrador del COED, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

### **ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-**

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el artículo 3 del presente Decreto, considerando solamente las áreas y población afectadas por la presencia de la sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas en el Departamento de Santa Cruz.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

**ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.**